

TÉRMINOS Y CONDICIONES (BIENES NUEVOS) – EN TODO EL MUNDO

1. Definiciones

- 1.1 Salvo que el contexto exija otra cosa, las definiciones utilizadas serán de aplicación en los presentes Términos y Condiciones.

Se entiende por **comprador** una entidad por la cual se entregan los bienes y/o los servicios.

Se entiende por **contrato** aquél contrato entre el vendedor y el comprador sobre el suministro de los bienes y/o los servicios por el vendedor cuyo parte forman los presentes Términos y Condiciones y la Oferta de precios.

Bienes significan aquéllos entregados por el vendedor al comprador.

Precio significa:

- (a) el precio por un trabajo registrado en la Oferta de precios, mientras ésta se ha expedido;
- (b) de otro modo, los pagos habituales del vendedor por completar el trabajo

y cualquier otro pago de conformidad con los presentes Términos y Condiciones.

CCI es la Cámara de Comercio Internacional.

Establecimiento significa establecimientos, locales o sitios donde los bienes ha de entregarse o instalarse y/o los servicios han de prestarse por el vendedor.

Oferta de precios es una cotización o estimación de precios hecha por parte del vendedor para el comprador incluyendo una factura o una confirmación de pedido de cliente, según corresponda.

Se entiende por **vendedor** la entidad Wyma especificada en el contrato que proporciona los bienes y/o los servicios al comprador.

Servicios son aquellos que se proporcionan por parte del vendedor al comprador de conformidad con el contrato.

Términos y Condiciones significan los presentes términos y condiciones.

Trabajo incluye todos los bienes y servicios proporcionados o pedidos que se proporcionen por parte del vendedor en el curso o en el cumplimiento del contrato.

2. Aceptación de los Términos y Condiciones

- 2.1 Constituye la aceptación por parte del comprador de los términos y condiciones en el contrato el hecho que el comprador encargue al vendedor de realizar un trabajo o que acepte la Oferta de precios entregada por el vendedor.

- 2.2 Todas las cuestiones relativas a este contrato que no estén expresamente resueltas por las disposiciones contenidas en el contrato serán regidas por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Convención de Viena de 1980) (**CISG**).

- 2.3 Todas las referencias hechas a la publicación de la CCI (es decir, los incoterms) son las referencias a la versión actual a fecha del contrato.

3. Ofertas de precios, precio y variaciones

- 3.1 Salvo que se indique otra cosa, cualquier Oferta de precios estará abierta a la aceptación durante 30 días desde la fecha de la Oferta de precios, pero estará condicionada a la aceptación por parte del vendedor del pedido escrito del comprador que se acuerda en el contrato entre el vendedor y el comprador.

- 3.2 Cualquier variación requerida en el trabajo debe notificarse por parte del comprador por escrito. Si el vendedor acuerda, el precio se ajustará según dicha notificación o, a la entera discreción del vendedor, se pagarán las variaciones por el vendedor según las tasas vigentes en ese momento.

- 3.3 Salvo que se indique otra cosa, el precio está dado en dólares neozelandeses.

- 3.4 El precio no incluye ningunos impuestos, tasas, derechos de aduana y otros importes (como el impuesto sobre bienes y servicios) impuestos o exigidos por cualquier autoridad gubernamental de la importación de bienes o la prestación de servicios y debe pagar todos esos importes (aparte del impuesto de los ingresos generales netos del vendedor) el comprador. Si el vendedor asume cualquier importe de los mencionados u otros costes que corren por cuenta del comprador según el contrato, el comprador estará obligado a reembolsarlos, cuando lo solicite el vendedor, y el precio aumentará conformemente.

- 3.5 Salvo que se indique otra cosa en la Oferta de precios, el precio no incluye ninguno trabajo en cuanto a la entrega o la instalación de los bienes y debe cobrarse por encima del precio.

- 3.6 Si se requiere realizar cualquier trabajo fuera del tiempo regular de trabajo, se cobrarán por parte del vendedor los costes adicionales u otros gastos razonables relacionados con el dicho trabajo.

- 3.7 El vendedor tendrá derecho a un ajuste equitativo del Precio Contractual y/o a una prórroga adecuada del plazo, según sea necesario, si:

- (a) aumenta el precio de cualquier materia prima, mano de obra o cualquier otro coste que escape al control del vendedor;
- (b) hay cambios o retrasos causados por el comprador; y/o
- (c) el vendedor considera necesario modificar cualquier aspecto de los Bienes y/o Servicios debido a un cambio en cualquier ley, reglamento local o norma aplicable que entre en vigor o tenga lugar después de la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato, incluidos, para evitar dudas, los aumentos de aranceles y derechos.

El vendedor informará al comprador por escrito definiendo los cambios que considere necesarios

para completar los Bienes y/o Servicios de conformidad con el Contrato y cualquier ley, reglamento local o norma aplicable..

4. Cancelación

- 4.1 No será válida ninguna cancelación de un pedido o parte del mismo a menos que el Vendedor la acepte por escrito.
- 4.2 En caso de que la cancelación sea aceptada por el Vendedor, el Comprador pagará sin demora al Vendedor por:
 - (a) cualquier cargo resultante del diseño, la adquisición de materiales, los Trabajos realizados o los Servicios prestados;
 - (b) cualquier otro costo en el que el Vendedor incurra directa o indirectamente, incluidos, a título meramente enumerativo, pero no limitativo, el costo de mano de obra, materiales o capacidad de producción que no se pudiera reasignar; y
 - (c) cualquier lucro cesante o daños y perjuicios sufridos por el Vendedor como consecuencia de la cancelación.

5. Condiciones de pago

- 5.1 Salvo que se disponga otra cosa en el contrato, el comprador debe pagar lo siguiente:
 - (a) debe pagarse un depósito del 35 % del precio en 14 días de la aceptación de la Oferta de precios.
 - (b) El saldo del precio debe pagarse al cabo de confirmar por parte del vendedor al comprador que los bienes están disponibles a salir de los establecimientos del vendedor.

6. Incumplimiento por parte del comprador en el pago en el plazo acordado

- 6.1 Si el comprador incumple con pagar el precio en el plazo acordado, el vendedor tiene derecho a cargar al comprador una tasa de interés del importe atrasado del 2,5 % por mes (o la tasa de interés máxima prescrita por la ley, si existe) que se devengará día a día desde la fecha de vencimiento del pago (estableciendo que el cobro del dicho interés no se considerará una prolongación de la fecha de vencimiento del pago). El derecho del vendedor al pago de intereses no limitará cualquier otro derecho que le pudiera corresponder, se aplica sin necesidad de que notifique al comprador en cuanto al interés y se aplica antes y después cualquier sentencia por el importe pendiente.
- 6.2 Si el comprador incumple con pagar cualquier parte del precio en el plazo acordado sin remediar el incumplimiento durante un periodo adicional de 14 días después de recibir una notificación por parte del vendedor sobre un remedio, éste puede declarar resuelto el contrato de conformidad con el Artículo 17.2.

7. Entrega

- 7.1 La entrega se completará de conformidad con la regla de entrega Incoterm de la CCI como requerida por parte del vendedor o seleccionada por parte del comprador en el contrato.

7.2 La fecha o el periodo de la entrega son los que se indican en el contrato junto con todas las condiciones de entrega adicionales.

7.3 A discreción del vendedor, se puede realizar la entrega en uno o más envíos.

8. Incumplimiento por parte del vendedor en la entrega de los bienes en el plazo acordado

- 8.1 Si el vendedor incumplirá con entregar los bienes y/o los servicios en el plazo acordado sin remediar el incumplimiento durante un periodo adicional de 120 días después de recibir una notificación por parte del vendedor sobre un remedio, el comprador puede declarar resuelto el contrato de conformidad con el Artículo 17.2.

9. Daños por demora

- 9.1 Si el vendedor incumplirá con entregar los bienes en el plazo acordado, el comprador tiene derecho a exigir daños liquidados por la demora del 0,05 % del precio por cada día completo de demora a partir de la fecha acordada de entrega o el último día del periodo de entrega acordado hasta un máximo de 10 días.
- 9.2 Para exigir daños liquidados por demora, el comprador debe notificar al vendedor la demora durante 10 días de la fecha de entrega acordada o del último día del periodo de entrega acordado.

10. Falta de conformidad

- 10.1 Los bienes no se ajusten a lo dispuesto en el contrato, salvo que contengan las características señaladas en el Artículo 35 de la CISG.
- 10.2 Además de la limitación en el Artículo 35 (3) de la CISG, el vendedor no será responsable de ninguna falta de conformidad si los bienes no serán adecuados a los objetivos mientras éstos se hayan manufacturado según los planos, diseños o muestras facilitadas por el comprador.
- 10.3 El comprador examinará los bienes o hará que sean examinadas, dentro del plazo de tiempo más breve posible atendidas las circunstancias. El Comprador notificará al Vendedor de cualquier falta de conformidad indicando la naturaleza de la falta de conformidad, durante 5 días a partir del momento en que el comprador haya descubierto la falta o debiera haberla descubierto. En todo caso, el comprador perderá el derecho a invocar la falta de conformidad de los bienes si no lo comunica al vendedor en un plazo máximo de 30 días después de la fecha de entrega.
- 10.4 En caso de que el comprador haya enviado un aviso de falta de conformidad al vendedor, el vendedor podrá a su discreción:
 - (a) entregar cualquier cantidad de los bienes que falta;
 - (b) reemplazar los bienes por bienes conformes;
 - (c) reparar los bienes;
 - (d) rebajar el precio proporcionalmente entre el valor de los bienes que se han entregado realmente en el momento de entrega y el valor

que los bienes conformes hubieran tenido en el mismo momento.

- 10.5 El comprador no podrá rebajar el precio si el vendedor reemplazará los bienes por bienes conformes o reparará los mismos de conformidad con los párrafos (a) hasta (c) del Artículo 10.4 o si el comprador rehusará aceptar tal cumplimiento por el vendedor.
- 10.6 Si el vendedor facilitará al comprador datos de desempeño relativos a los bienes, son estos datos sólo una estimación sin que el vendedor fuera responsable de cualquier incumplimiento relativo a los bienes con los criterios de desempeño.
- 10.7 Cualquier prueba requerida por el comprador antes de la entrega de los bienes deberá ser especificada en el pedido y aceptada por el vendedor. Si el vendedor estará de acuerdo en emprender tal prueba, ésta deberá correr a cargo del comprador según las tasas del vendedor vigentes en ese momento.

11. Diseño del comprador

- 11.1 Bienes fabricados según un diseño del comprador son responsabilidad del comprador. En caso de que el vendedor haya fabricado bienes de conformidad con los planos, diseños o muestras presentados por el comprador, el comprador exime al vendedor de cualquier reclamo de daños o, por otro lado, reclamo basado en una infracción de derechos de propiedad intelectual por los terceros y de todos los costes y gastos ocasionados por esos reclamos (incluido los costes por un procurador o del cliente mismo).
- 11.2 Si el comprador ha de especificar la forma, las dimensiones u otras características de los bienes y el comprador no hiciere tal especificación en la fecha convenida o en un plazo razonable después de haber recibido un requerimiento del vendedor, éste podrá, sin perjuicio de cualquier otro derecho que le corresponda, hacer la especificación él mismo de acuerdo con las necesidades del comprador que le sean conocidas. El vendedor, si hiciere la especificación él mismo, deberá informar de sus detalles al comprador y fijar un plazo razonable para que éste pueda hacer una especificación diferente. Si el comprador no hiciere uso de esta posibilidad dentro del plazo fijado, la especificación hecha por el vendedor tendrá fuerza vinculante.
- 11.3 Correrá por cuenta del comprador asegurarse de que los bienes y los servicios pedidos y entregados son aptos para los usos a que se requieren por el comprador y el vendedor no tendrá ninguna responsabilidad a este respecto.

12. Información confidencial y copyright

- 12.1 Salvo que las partes acuerden lo contrario por escrito, toda la propiedad intelectual y todos los diseños y/o dibujos preparados por parte del vendedor y cualquier copyright o patentes (si existen o no) usados o derivados son y serán propiedad exclusiva del vendedor.
- 12.2 Sin el consentimiento escrito previo del vendedor o exigido por la ley, el comprador no revelará información asociada con la propiedad intelectual y

cualquier diseño y/o dibujo preparado por el vendedor y cualquier copyright o patente usado o derivado de los mismos (**Información**), aparte de:

- (a) información que ya es de dominio público o, posteriormente, pasará al dominio público por razones que no sean incumplimiento del contrato.
- (b) información que puede ser establecida por parte del comprador como adquirida por él desde los terceros que no tienen una obligación frente el vendedor;
- (c) información que puede ser establecida por parte del comprador como adquirida o desarrollada independientemente sin el uso de la Información.

- 12.3 El comprador se compromete a no hacer uso para ningún otro propósito que el cumplimiento con su obligaciones respectivas del contrato. En caso de incertidumbre, el comprador se compromete a obtener un permiso previo del vendedor.
- 12.4 Cuando es razonablemente necesario divulgar la Información entre los empleados, agentes o asesores, primero, el comprador deberá asegurarse de que aquellos estén sujetos a un deber de confidencialidad equivalente y no uso como aquellos establecidos en el Artículo 12.

- 12.5 El comprador tomará toda precaución razonable para asegurar que toda la información que poseía permanezca siempre segura y deberá devolver, destruir o de otro modo que sea establecido tratar todo el material con información según las instrucciones del vendedor.
- 12.6 Las obligaciones en el Artículo 12 siguen pese a la resolución del contrato.

13. Garantía

- 13.1 A efectos del presente Artículo 13, el periodo de garantía es el inferior del siguiente:
 - (a) 12 (doce) meses desde la fecha de la Certificación del Montaje y Puesta en Marcha emitida por el vendedor; o
 - (b) 2000 (dos mil) horas del funcionamiento de los bienes.
- 13.2 El vendedor garantiza los bienes y/o los servicios por defectos de materiales y/o de mano de obra por un periodo de garantía facilitado cuando:
 - (a) el comprador deberá cumplir estrictamente con un plazo de pago;
 - (b) los bienes deberán ser instalados, operados y mantenidos de conformidad con las instrucciones del vendedor,
- 13.3 Todas las reclamaciones en relación con la garantía mencionada en el Artículo 13.1 se deberán realizar dentro del plazo de tiempo más breve posible atendidas las circunstancias después de la entrega de los bienes y están sujetas a la aceptación del vendedor.
- 13.4 En caso de que aparezcan fallas en los bienes durante el periodo de garantía, el vendedor puede, a

su elección, reparar o reemplazar cualesquier bienes o reembolsar o abonar una parte del precio en relación con las reclamaciones de conformidad con el Artículo 10.4. A la discreción del vendedor, puede requerirse al comprador que devuelva los bienes a los establecimientos del vendedor en Nueva Zelanda mencionados en el contrato o algún otro lugar especificado por el vendedor durante el periodo de garantía.

13.5 Todos los bienes entregados o trabajos hechos en la subsanación de un defecto no podrá prolongar la responsabilidad del vendedor conforme al Artículo 13 más allá del periodo de garantía. Al finalizar ese periodo, toda la responsabilidad por parte del vendedor cesará.

13.6 La garantía no se aplica:

- (a) al uso y desgaste justo y a los componentes de desgaste salvo cuando sea causado por un material defectuoso o de mano de obra.
- (b) si cualquier reparación, repuestos o modificaciones en los bienes se realizarán por cualquier persona salvo que aquellas reparaciones, repuestos o modificaciones son autorizados, supervisados y dirigidos por el vendedor;
- (c) a cualquier parte de los bienes fabricada o servicios proporcionados por una persona distinta del vendedor. El vendedor hará todo lo posible por cumplir cualquier garantía ofrecida por el fabricante de los bienes.

13.7 Hasta al punto máximo permitido por ley, otras garantías, representaciones o condiciones relacionadas con los bienes y/o servicios, ya sean implícitas por la ley, costumbre o de otra manera, quedan excluidas (no obstante, esos surgen y si están relacionados con la calidad o aptitud para propósitos de los bienes u otros), así que la única garantía ofrecida por el vendedor en relación con los bienes y/o los servicios es la contenida expresamente en el contrato.

13.8 Sin limitar en Artículo 13.7, en la medida los bienes o servicios se entregan y adquieren "en comercio" (en el sentido de la Ley de Comercio Leal 1986 (**L.C.L.**; the Fair Trading Act 1986, "FTA") en Nueva Zelanda, las partes subcontratan la Ley de Garantías del Consumidor de Nueva Zelanda de 1993 (the Consumer Guarantees Act 1993) y secciones 9, 12A, 13 y 14(1) de la L.C.L. y aceptan que sea razonable hacerlo.

14. Responsabilidad

14.1 La responsabilidad total del vendedor (en contrato, agravio o de otro modo) de cualquier pérdida, daño o herida surgidos directa o indirectamente de un defecto o de una disconformidad de los bienes y/o los servicios o el incumplimiento por parte del vendedor de sus obligaciones contractuales de ningún modo excederá el precio de los bienes y/o los servicios.

14.2 Hasta al punto máximo permitido por ley, el vendedor no será responsable de cualquier daño o pérdida consecuente, indirecto o especial en cualquier momento ni de cualquier pérdida de beneficios (ya

sea considerada daños directos o no) ni de cualquier daño o pérdida causado por un empleado, agente, comprador u otra persona, cualquiera que sea, del comprador.

14.3 El comprador indemnizará al vendedor de todas las reclamaciones por parte de los empleados, agentes u otras personas del vendedor en cuanto a todas las pérdidas, daños o heridas surgidos de cualquier defecto o disconformidad de los bienes o servicios.

15. Título y riesgo

15.1 El riesgo de los bienes pasará al comprador en el momento en que el vendedor entregará los bienes de conformidad con el Artículo 7.

15.2 El título de los bienes no pasará al comprador hasta que el vendedor haya recibido el pago completo del precio por los bienes. Hasta que el título pase al comprador, éste es fiduciario por el vendedor y obligado a estimar los bienes al vendedor. El comprador mantendrá los bienes separados de los bienes en propiedad del comprador y terceros y adecuadamente almacenados, protegidos, asegurados e identificados como propiedad del vendedor.

Si los bienes se venden, el comprador recibirá ganancia de la venta como un administrador por el vendedor y debe poner la ganancia de la venta en una cuenta bancaria separada en favor del vendedor. Los bienes no deben ser partes integrantes o cualquier suelo o inmueble poseído por el comprador o terceros, independientemente del grado y propósito de su anexión, hasta que el comprador deba dinero al vendedor. Cuando los bienes se incorporarán o fusionarán con otros bienes, inmueble o materiales de manera que dejen de existir como los bienes separados, el vendedor se convertirá inmediatamente en co-propietario de la propiedad original que resulta de la mezcla junto con el propietario de todos los materiales que formarán parte de los nuevos bienes. La co-propiedad se calculará en proporción al valor de varios materiales componentes.

16. Ley de garantías sobre bienes muebles (Personal Property Securities Act) – Australia y Nueva Zelanda

16.1 Sin limitar el Artículo 15.2, a efectos de la Ley de garantías sobre bienes muebles de 1999 de Nueva Zelanda (Personal Property Securities Act 1999 New Zealand) y la Ley de garantías sobre bienes muebles de 2009 de Australia (Personal Property Securities Act 2009, Australia), para garantizar todas las obligaciones del comprador al vendedor en todo momento, el comprador otorgará al vendedor un interés de seguridad de toda la propiedad presente y futura aparte de los ítems o de la propiedad personal del cliente (propiedad excluida) no entregada al comprador por parte del vendedor (otra que propiedad excluida que es o forma parte de la ganancia de una propiedad personal proporcionada por el vendedor).

16.2 Todos los pagos que haya recibido el vendedor por parte del comprador (sin considerar una dirección o intención expresadas por parte del comprador en relación con esos pagos) se aplicarán del modo que

el vendedor considere necesario o deseables para conservar los derechos del vendedor como de la parte asegurada bajo un interés de seguridad en los bienes adquiridos.

- 16.3 El comprador debe notificar al vendedor por escrito cualquier cambio del nombre del comprador en un plazo 15 días hábiles por lo menos antes de hacer cualquier cambio.

17. Resolución del contrato

- 17.1 Las partes podrán declarar el presente contrato resuelto si:
- (a) la otra parte incurre en un incumplimiento del contrato; o
 - (b) la otra parte incumple el contrato sin remediar el incumplimiento durante un periodo especificado en el contrato o (si ningún periodo se ha especificado) durante un periodo de una longitud razonable, especificado por la parte agravuada.
- 17.2 Habrá un fundamental incumplimiento de contrato cuando:
- (a) la obligación incumplida sea esencial conforme a este contrato; o
 - (b) El incumplimiento priva sustancialmente a la parte agravuada de lo que razonablemente tenía derecho a esperar conforme al presente contrato.
- 17.3 La declaración de resolución del contrato surtirá efecto sólo si se comunica a la otra parte.

18. Efecto de la resolución

- 18.1 La resolución de este contrato librará a ambas partes de su obligación de efectuar y de recibir cumplimiento futuro, salvo la indemnización de daños y perjuicios que pueda ser debida.
- 18.2 La resolución de este contrato no excluye el derecho a demandar daños y perjuicios por incumplimiento.
- 18.3 La resolución no afecta cualquier término del contrato relativo al arreglo de controversias o cualquier otra cláusula del contrato destinada a operar aún después de haber sido resuelto.

19. Daños

- 19.1 Cuando este contrato no sea resuelto, los daños y perjuicios por el incumplimiento por una de las partes consistirán en una cantidad igual a la pérdida sufrido por la otra parte. Tales daños no excederán la pérdida que la parte que incumplió debió haber previsto al momento de la celebración la conclusión de este contrato, habida cuenta los hechos y circunstancias que conocía o debería de haber conocido, como posible consecuencia del incumplimiento de este contrato.
- 19.2 En caso de la resolución del contrato, cuando hay precios corrientes de los bienes, los daños serán igual a la diferencia entre el precio fijado por el contrato y el precio corriente el día de la resolución del contrato. Al calcular el importe de los daños, el precio corriente es el del lugar en que debiera

haberse efectuado la entrega de los bienes. Si no hay precio corriente o su aplicación es inapropiada, será el precio del mercado que servirá como un sustitutivo razonable, habida cuenta de las diferencias de costo del transporte de los bienes. Si no hay precio corriente de los bienes los daños se calcularán sobre la misma base que en el Artículo 19.1.

- 19.3 Si se resuelve el contrato y si, de manera razonable y dentro de un plazo razonable después de la resolución, el comprador procede a una compra de reemplazo o el vendedor a una venta de reemplazo, la parte que exija la indemnización podrá obtener la diferencia entre el precio del contrato y el precio pagado por los bienes de reemplazo o los obtenidos por la reventa.
- 19.4 Los daños referidos en los Artículos 19.2 y 19.3 podrán aumentarse añadiendo cualquier cantidad de gastos razonables ocasionados con motivo del incumplimiento o hasta el importe de cualquier pérdida, excluyendo lucro cesante que hubiera debido ser previsible por la parte que haya incumplido, en el momento de celebrar el contrato, habida cuenta los hechos y circunstancias que conocía o debería de haber conocido, como posible consecuencia del incumplimiento de este contrato.
- 19.5 La parte agravuada debe tomar aquellas medidas que sean razonables en las circunstancias para mitigar la pérdida que haya resultado del incumplimiento. Si dicha parte no toma esas medidas, la otra parte podrá pedir que se reduzca la indemnización de los daños y perjuicios en la cuantía en que debía haberse reducido la pérdida.
- 19.6 Los daños han de pagarse en una suma global, y ha de fijarse en la moneda en la cual la obligación dineraria fue expresada.
- 19.7 El Artículo 19 no limitará las otras disposiciones de los Términos y Condiciones (incluyendo, sin limitar, los Artículos 14 o 20).
- ## 20. Fuerza mayor – excusa de incumplimiento
- 20.1 Por fuerza mayor se entenderá guerra, condiciones de emergencia, incendio, terremoto, inundación, tormenta, huelga industrial u otro impedimento si la parte afectada prueba que el incumplimiento se debe a un impedimento fuera de su control y que, razonablemente, dicho impedimento no podría haberse tenido en cuenta al momento de la firma del contrato ni sus consecuencias haberse evitado o superado.
- 20.2 La parte afectada por la fuerza mayor no se considerará incumpliendo el contrato o de otro modo responsable al otro parte, en razón de cualquier demora en el cumplimiento o incumplimiento, ni ninguna de sus obligaciones en el contrato hasta el punto en que tal demora o incumplimiento es por cualquier fuerza mayor que ha notificado a la otra parte de conformidad con el Artículo 20.3. El tiempo para el cumplimiento de la obligación se prorrogará correspondientemente, con sujeción al Artículo 20.4.
- 20.3 Si ocurriera cualquiera de fuerza mayor en relación con una de las partes que afecte o pueda afectar el cumplimiento de una de sus obligaciones en el contrato, informará a la otra parte dentro de un

tiempo razonable tanto de la naturaleza y alcance de las circunstancias de que se trate y de su impacto en su aptitud para cumplir.

20.4 Si cualquiera de las partes se ve impedida o retrasada en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el presente contrato por causa de fuerza mayor por un periodo continuo superior a tres meses, las partes negociarán de buena fe usando sus mejores esfuerzos para convenir sobre modificaciones al presente contrato o arreglos alternativos que sean razonables con miras de reducir sus efectos, pero si no llegasen a convenir sobre las modificaciones o arreglos dentro de un periodo adicional de 30 días, la otra parte tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato por medio de un aviso por escrito a la parte afectada por el evento de fuerza mayor.

21. Autorizaciones

21.1 En la medida necesaria para cualquier autorización de cualquier gobierno o autoridad reguladora, ambas partes usarán todos sus esfuerzos razonables para obtener tales autorizaciones y notificarán a la otra parte rápidamente sobre cualquier dificultad con la que se encuentren.

22. Acuerdo total

22.1 El vendedor y el comprador están de acuerdo que el contrato expresa el acuerdo total entre las partes y ninguna de las partes ha celebrado el presente contrato fiándose en las declaraciones, garantías o promesas de la otra parte que no se hayan expresado o referido en el contrato.

23. Efecto de las disposiciones inválidas o inaplicables

23.1 Si cualquier disposición de este contrato fuese declarada, por cualquier juzgado u otra autoridad competente como inválida o no ejecutable, ya sea total o parcialmente, el presente contrato continuará siendo válido en lo que se refiere a las demás disposiciones, a menos que se desprenda de las circunstancias que, a falta de la disposición declarada como inválida, las partes no hubieran celebrado o concluido el presente contrato. Las partes usarán todos sus esfuerzos razonables para reemplazar las disposiciones declaradas inválidas por disposiciones que sean válidas conforme a la ley aplicable y se acerquen lo más posible a su intención original.

24. No desaparición

24.1 Los acuerdos y obligaciones de las partes y su vigor en el contrato no desaparecerán al cancelar o terminar el contrato.

25. Avisos

25.1 Cualquier aviso que se requiera conforme a este contrato se hará por escrito (que incluye correo electrónico) y podrá ser entregado dejándolo o enviándolo al domicilio de la otra parte como se especifica por parte del comprador y del vendedor en el contrato, de manera que se asegure que la recepción del aviso pueda probarse.

26. Ley aplicable

26.1 La ley aplicable al contrato es de Nueva Zelanda, siendo la ley del país en la que el vendedor tiene su principal lugar de negocio.

27. Resolución de controversias – internacional

27.1 Todo litigio, controversia o reclamación que resulte del contrato o se refiera al mismo se determinará conforme a las reglas de la CNUDMI (en inglés, UNCITRAL) en su forma revisada de 2010 como sigue:

- (a) El número de árbitros: tres;
- (b) El idioma del arbitraje: Inglés; y
- (c) El lugar del arbitraje: Londres, Reino Unido.

28. Resolución de controversias – Australia y Nueva Zelanda

28.1 No obstante lo dispuesto en el artículo 27, si el comprador tiene su lugar de negocio en Australia y Nueva Zelanda, entonces será aplicable el Artículo 28 para cualquier litigio.

28.2 Cualquier litigio se deba remitir a mediación realizándose con arreglo del LEADR New Zealand Inc. Standard Mediation Agreement. Tal mediación debe dirigirse por un mediador y a una tarifa acordada mutuamente entre las partes. A falta de acuerdo entre las partes con el nombramiento de un mediador en el plazo de cinco días para la mediación como mencionado arriba, se seleccionará un mediador y determinará su tarifa por parte del presidente del LEADR New Zealand Inc., en ese momento, (o por cualquier organización de sustitución adecuada).

28.3 Si algún litigio continúa sin ser resuelto o las partes no eligen pasar el litigio a la mediación, las partes, entonces, son libres de perseguir los recursos legales disponibles como les parezca conveniente.

28.4 Nada de lo dispuesto en el artículo 28 impedirá a cualquier parte llevar a cabo los pasos inmediatos para encontrar socorro interlocutorio urgente ante un Tribunal apropiado.